

ESTATUTOS

CENTRO DE PADRES COLEGIO SS.CC. MANQUEHUE

TITULO PRIMERO

Del nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo Primero: Los padres de los alumnos del establecimiento educacional denominado “Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue”, en adelante “el Colegio”, se asocian en una Corporación cuyo nombre será “Centro de Padres Colegio SS.CC. Manquehue”. También se permite el uso de la abreviatura formal “CPP”. Esta Corporación se constituyó el 12 de noviembre de 1957 con el nombre de “Asociación de Padres de Familia del Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue”. Obtuvo Personalidad Jurídica el 8 de enero de 1958. Esta Corporación se registró por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo Nº 565, de 1990 del Ministerio de Justicia, la Ley Nº19.418 del Ministerio del Interior, así como toda otra norma que le sea aplicable en la especie, y por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo Segundo: Los objetivos principales de la Corporación, enmarcados dentro de los principios educativos del Colegio, serán los siguientes: a) Velar por los derechos, intereses y deberes de los padres y apoderados referente a la instrucción y educación cristiana de sus hijos y pupilos; b) Estimular y coordinar la colaboración entre los padres y apoderados y el Colegio; c) Aportar los elementos necesarios para que la familia, como principal agente educador, se vea enriquecida y favorezca el proceso formativo de los alumnos; d) Apoyar e incentivar la realización de actividades culturales, religiosas, sociales, recreativas y de convivencia entre los padres y apoderados y con los distintos estamentos que integran la comunidad escolar; e) Servir como canal de comunicación y difusión de las opiniones, inquietudes e iniciativas que tengan su origen, tanto en los padres y apoderados como en el Colegio; f) Desarrollar labores sociales dentro y fuera del colegio, para lo cual podrá constituir o participar en la formación de entes jurídicos sin finalidad de lucro, creados para dicho fin; g) Asociarse a otros organismos, cuyos fines sean análogos a los antes expresados.

Artículo Tercero: La Corporación tendrá domicilio legal en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en otros puntos del país.

Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio que pueda declararse su disolución de conformidad a la Ley y a estos estatutos.

TITULO SEGUNDO

De los socios.

Artículo Quinto: Los miembros de esta corporación podrán tener las calidades de: socios activos, socios colaboradores o socios honorarios. Serán socios activos de la Corporación, los padres y apoderados de los alumnos del colegio. Por padres se entienden tanto el padre como la madre. Podrán ser socios colaboradores, los que, habiendo sido socios activos pierdan esta calidad, y el Directorio de la Asociación los acepte como tales a petición de los interesados. Serán socios honorarios, aquellos que el Directorio distinga con esta calidad.

Artículo Sexto: Podrán participar en las Asambleas y reuniones de la Corporación, todos los socios, cualquiera que sea su calidad, con derecho a voz para intervenir en sus debates, pero el derecho a voto queda reservado sólo para los socios activos.

Artículo Séptimo: Los socios están obligados a someterse a las disposiciones del presente Estatuto y acatar los acuerdos y resoluciones que adopten la Corporación o su Directorio dentro de sus respectivas facultades. Será asimismo obligación de los socios pagar puntualmente las cuotas señaladas para ellos, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se pierde cuando el hijo se retire del Colegio, sin perjuicio de continuar siendo miembro de la Asociación como socio colaborador, en el caso contemplado en el artículo quinto. Se perderá también la calidad de socio por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de sus miembros, que resuelva su eliminación de los registros por incumplimiento grave de las disposiciones que le imponen estos Estatutos, por haber desarrollado alguna actividad contraria a los fines de la Asociación o por haber cometido actos de tal naturaleza, que a juicio del Directorio, lo hagan acreedor a esta sanción. En todo caso, el afectado tiene derecho a ser recibido por el Directorio, a fin de plantear su defensa ante los cargos que se le imputan. De insistir el Directorio en esta sanción, el afectado podrá apelar de esta medida ante la próxima Asamblea General Ordinaria de la Asociación, la que en definitiva deberá resolver este asunto.

TITULO TERCERO

De los medios económicos de la Corporación.

Artículo Noveno: Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación dispondrá de los siguientes medios: a) De las cuotas ordinarias anuales que paguen sus socios, cuyo mínimo no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento ni superior a cuatro Unidades de Fomento o a la unidad económica reajutable que eventualmente la reemplace. Si el padre paga su cuota no estará obligada a pagarla la madre y viceversa; b) De las rentas que produzca los bienes que la Corporación posee en la actualidad, como asimismo de aquellos que posea en el futuro; c) De las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación; d) De los bienes muebles e inmuebles que la Corporación haya adquirido o pueda en el futuro

adquirir para el cumplimiento de sus fines; y e) De otros ingresos en dinero o especies que pueda recibir la Corporación.

TITULO CUARTO Del Directorio.

Artículo Décimo: El Directorio de la Corporación se compondrá de trece miembros, de los cuales tres serán los Delegados de Ciclo quienes serán elegidos por los Delegados de Curso, en la forma que se dispone en el Título Séptimo del Estatuto. Los otros diez miembros deberán ser elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre los socios con 6 meses de antigüedad al menos. En la elección de los Directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deben elegirse. De producirse igualdad en la votación, se dirimirá en favor de quién sea más antiguo como socio activo de la Asociación. En caso de subsistir la igualdad, se elegirá aquel que tenga el mayor número de hijos en el Colegio. La elección de los directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria se realizará en el último día hábil del mes de abril de cada año, asumiendo la nueva Directiva desde el primero de mayo de cada año. Serán inhábiles para ser Directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria aquellos socios que sean padres cuyo último hijo en el colegio sea alumno de Tercero Medio y/o Cuarto Medio, esta inhabilidad no será extensible para ser elegido como Director cuya elección corresponde a los Delegados de curso.

Artículo Décimo Primero: Los miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, cesando en su cargo el mismo día en que asuman los nuevos directores que los reemplazarán, los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Anualmente se renovará la mitad de ellos para mantener la continuidad de la labor de la Corporación. En el caso de los miembros del Directorio elegidos por los Delegados de Curso durarán un año en su cargo.

Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un Director, elegido por la Asamblea General Ordinaria, para el desempeño de su cargo, el Directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del Director reemplazado. Este Director será la persona que haya obtenido el mayor número de votos en la elección en la cual se eligió al Director que se reemplazará y que no haya sido electo en dicha votación. En caso de no aceptar el cargo este socio o encontrarse imposibilitado para esto por cualquier causa, será elegido el siguiente socio que obtuvo más votos en la misma elección. En caso de que ambas personas no pudiesen o no quisieren aceptar el cargo, el Presidente del Directorio podrá proponer una terna de candidatos que será elegido por el Directorio en la siguiente sesión convocada para tales efectos.

Artículo Décimo Segundo bis: Podrá ser removido en su cargo el Director elegido por la Asamblea General Ordinaria que haya infringido gravemente a las normas contempladas en el Estatuto o haya cometido delitos en contra del Centro de Padres que pudiesen afectar a su patrimonio, o que hayan atentado contra la integridad física o psíquica de sus miembros, especialmente por aquellos delitos que merezcan pena aflictiva. Asimismo, podrá ser removido en su cargo el Director que se ausente de 3 sesiones de Directorio consecutivas de manera injustificada. El Directorio será competente para conocer de este asunto y determinará, por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, la remoción del Director que haya incurrido en tales infracciones. El mecanismo de reemplazo de este Director será el establecido en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos

Artículo Décimo Tercero: En su primera sesión, el Directorio deberá constituirse, designando un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero. Los demás miembros tendrán el carácter de Directores.

Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones y funciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación, dictar reglamentos, elaborar y velar por el cumplimiento de un Código de Conducta de los socios, y proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones que los Estatutos requieran; b) Designar a los socios colaboradores; c) Fijar anualmente el monto de las cuotas que deban pagar los socios dentro de los márgenes señalados en el artículo noveno, letra a) de los presentes estatutos; d) Designar Directores en el caso del artículo décimo segundo; e) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones; h) Designar a los representantes de la Corporación en los Consejos contemplados en los Estatutos de la Fundación Educacional Colegio Sagrados Corazones de Manquehue; i) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades, entre ellas, celebrar los contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Corporación, adquirir o enajenar a cualquier título, permutar, dar y recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda, toda clase de bienes muebles, inmuebles o valores; cobrar y percibir cuanto se adeuda o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos y contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación; contraer obligaciones de cualquier especie, novar, resciliar, resolver, rescindir, transigir, compensar y, en general extinguir obligaciones por cualquier medio legal; celebrar contratos de trabajo, acordar y determinar sus remuneraciones y poner término a dichos contratos; efectuar imposiciones previsionales y compensaciones; celebrar contratos de asesorías y de construcción; abrir o cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar sobre ellos; retirar libretos de cheques, aceptar o impugnar saldos, contratar créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y

cualquier clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con bancos comerciales, de fomento o hipotecario y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas; conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas que estime convenientes con o sin dificultad de delegar, todo lo cual debe entenderse sin perjuicio de la atribución que la ley y estos estatutos otorgan al Presidente de la Institución. Con todo, el Directorio no podrá contraer, sin aprobación de la Asamblea General de Socios Extraordinaria, obligaciones que en conjunto excedan del equivalente a cuatro mil Unidades de Fomento o la unidad económica reajutable que eventualmente la reemplace. La enumeración anterior no es taxativa y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Directorio; j) Interpretar el espíritu de los Estatutos cuando sus disposiciones no están claras para su aplicación, en determinadas materias; y k) Las demás atribuciones que los Estatutos le señalen.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá sesionar una vez al mes por lo menos, durante el periodo escolar y podrá, además, hacerlo cuando lo convoque el Presidente. El quórum para sesionar será de siete miembros y las decisiones serán acordadas por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida. Además, podrá el Directorio celebrar sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o así lo soliciten a lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo Décimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Las actas y acuerdos podrán ser suscritas también por medios electrónicos de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.799, en estos casos el Secretario del Directorio deberá incorporar el acta en el libro especial de Actas de la Corporación. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

TITULO QUINTO

Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de socios; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio; d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización; e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; f) Velar por el cumplimiento

de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y, g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

Artículo Décimo Séptimo bis: Corresponderá al Vice-Presidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad de este último, caso en el cual tendrá todas las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo Décimo Octavo: Corresponderá al Secretario: a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir; b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General; c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización; d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas; f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio; g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos; h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales; i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización; j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Octavo bis: Corresponderá al Pro-Secretario: a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización; b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y, c) Subrogar al Secretario en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario General.

Artículo Décimo Noveno: Corresponderá al Tesorero: a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización; b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento; c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento; d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización; e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control; h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la corporación; i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

Artículo Décimo Noveno bis: Corresponderá al Pro-Tesorero: a) Asistir y colaborar al Tesorero en las funciones que este le pueda solicitar; y b) Subrogar al Tesorero en los casos

de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Tesorero.

Artículo Décimo Noveno ter: Corresponderá a los Directores en general: a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales; c) Cooperar con los fines de la Corporación; y d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO SEXTO

De las Asambleas Generales de Socios.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán durante la última semana del mes de abril de cada año, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración. La Asamblea procederá a la elección de los nuevos Directores para reemplazar a aquellos que expiran en su cargo. Las Asambleas Extraordinarias, se verificarán cuando las convoque el Directorio por exigirlo alguna necesidad de la Corporación o cuando lo solicite por escrito a lo menos la tercera parte de los socios activos. En estas últimas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias que se hayan indicado en la citación. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

Artículo Vigésimo Primero: La citación a las Asambleas Generales de Socios se hará por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Además de dicha citación, con el objeto de facilitar la información a los socios de la celebración de las Asambleas Generales, se podrá enviar una comunicación al correo electrónico de cada padre que esté registrado en la Corporación, señalando el texto de la respectiva citación. Esta también podrá constar en la página web de la Corporación y a través de cualquier otro medio de comunicación que se estime necesario.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes. Cuando asistieren conjuntamente el padre y la madre de un alumno, ambos podrán emitir su voto de manera individual de manera presencial o virtual. Solo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. La asistencia y votación no tendrán que ser necesariamente personal, admitiéndose la representación, siempre que ésta esté debidamente otorgada por escrito.

Artículo Vigésimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por a lo menos tres asistentes que designe la Asamblea al efecto. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones atinentes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Artículo Vigésimo Quinto: La Asociación no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, ni podrá resolver asuntos de disciplina o de régimen interno del colegio.

TITULO SEPTIMO **De los Delegados.**

Artículo Vigésimo Sexto: Todos los cursos deben elegir a sus Delegados en la primera reunión de apoderados a más tardar el 31 de marzo de cada año. Los Delegados tendrán un periodo de ejercicio de 1 año, esto es, hasta el 31 de marzo del año siguiente o hasta la fecha de elección de los nuevos delegados, lo que ocurra primero. En cuarto medio, los delegados ejercerán sus funciones hasta el 31 de diciembre de ese año. Cada curso deberá elegir Delegados para los siguientes cargos:

- a) Delegado de curso.
- b) Subdelegado de curso o convivencia.

Cada curso podrá decidir tener una organización diferente y escoger más de un responsable por cargo o definir otros cargos. No obstante, para todo efecto y relación con el CPP sólo se considerarán al Delegado de curso y Subdelegado de curso o convivencia como los cargos formales del curso para esto. Eventualmente, el Tesorero, Delegado de Pastoral o Delegado de Deportes podrán asumir también el cargo de Subdelegado de curso o convivencia. Un Socio podrá asumir como Delegado en máximo dos cursos. En un formulario se deberá enviar la lista de Delegados para estos 2 cargos al CPP, y se deberá mantener un registro anual y formal de ellos. El registro de Delegados deberá contener al menos el nombre completo, familia, curso, correo electrónico y teléfono celular de cada uno de los Delegados. El curso puede decidir la sustitución de sus Delegados en ejercicio, teniendo que realizar una votación para la elección de los nuevos. Si hay una renuncia, salida, nuevo nombramiento u otra situación, cualquier apoderado o el Delegado mismo deberá informar al CPP para su registro y actualización.

Artículo Vigésimo Séptimo: La principal función del Delegado de curso es la de representación de los apoderados de su curso ante los diferentes estamentos del colegio y del CPP. Adicionalmente, tendrá funciones de ejecución y coordinación de tareas, eventos,

actividades e iniciativas dentro del curso. Estas funciones se podrán delegar al Subdelegado de curso o convivencia, o a otros cargos que se establezcan dentro del mismo curso. Las responsabilidades del Delegado de curso incluyen organizar y orientar la participación de los apoderados en actividades de curso y de la comunidad educativa, recoger las opiniones y propuestas de las familias en relación con el colegio y su proyecto educativo, como también mantener una relación formal con el profesor jefe y/o el jefe de unidad, según corresponda, y con la directiva del CPP. La mecánica para la toma de decisiones dentro del curso será definida por el propio curso en la primera reunión que este realice.

Las principales tareas y/o actividades del Delegado de curso serán: a) Asistir a reuniones y Asambleas de Delegados citadas por CPP o Delegado de Ciclo; b) Asistir y convocar, cuando corresponda, a reuniones con directivos del colegio para temas académicos y formativos específicos relacionados al curso; c) Estar disponible, atento a las solicitudes y necesidades de las familias del curso para canalizarlas por medio de los conductos adecuados; d) Ser nexos y canal de información entre profesor jefe y apoderados del curso, coordinando la forma de trabajo conjunto; e) Tener conexión directa y constante con el Delegado de Ciclo para transmitir ideas, encauzar requerimientos e impulsar iniciativas que conciernen al Ciclo; f) Ser encargado y representante del curso en temas y actividades relacionados a la convivencia, la pastoral, el deporte, así como toda materia relativa a los estudiantes, a los apoderados y apoderadas o de las familias en su conjunto; g) Ser el encargado de la organización y motivación para la participación de las familias en eventos, actividades y tareas propias del curso; y h) Administrar los fondos del curso, cuando corresponda. Proponer el valor de la cuota por familia, cobrar la cuota acordada, ejecutar los gastos y rendir cuentas sobre los mismos.

Una o más funciones operativas mencionadas para el Delegado de curso podrán ser asumidas por el Subdelegado de curso o convivencia, si así lo acuerdan en conjunto. Si así ocurre, el curso deberá estar informado del conjunto de funciones que asumirá el Subdelegado de curso o convivencia. En caso de vacancia, el cargo de Delegado de curso será asumido según el siguiente orden de prelación: 1. Subdelegado de curso o convivencia. 2. Mediante elección de los candidatos que se postulen para el cargo. 3. En subsidio de los dos anteriores, la persona elegida, con el apoyo del profesor jefe, será quien resulte elegido al azar entre los apoderados del curso.

Artículo Vigésimo Octavo: La principal función del Subdelegado de curso o convivencia, es reemplazar al Delegado de curso cuando éste se encuentre impedido de asistir a las reuniones que lo convoquen o asumir funciones del Delegado de Curso si éste tiene algún impedimento para poder cumplirlas. El Subdelegado de curso o convivencia podrá asumir funciones operativas específicas que se acuerden con el Delegado de curso. Si así ocurre, el curso deberá estar informado del conjunto de funciones que asumirá el Subdelegado de curso o convivencia. El cargo de Subdelegado de curso o convivencia podrá ser asumido eventualmente por ejemplo, por el Tesorero, Delegado de Pastoral, Delegado de Deportes u otra persona según cómo haya determinado el curso.

Artículo Vigésimo Noveno: Existirá un Delegado de Ciclo, quién será elegido por los Delegados de Curso del ciclo respectivo. Su cargo tendrá una vigencia de 1 año y podrá ser

reelegido indefinidamente. Los Delegados de curso elegirán al Delegado de Ciclo por mayoría en forma virtual o presencial, según lo estimen conveniente, pero antes del último día hábil del mes de abril de cada año e informar al CPP para su registro. El CPP verificará el acuerdo. El Delegado de Ciclo es el representante de los Delegados de Curso del nivel y como tal, es un Director que participará en el Directorio del CPP, quien tendrá voz y voto en las sesiones, así como en los acuerdos, de este.

Corresponderá a los Delegados de curso del Primer Ciclo (Pre-Kinder y Kinder) elegir un Delegado de Ciclo para este nivel. Corresponderá a los Delegados de curso del Segundo Ciclo (Primero Básico, Segundo Básico, Tercero Básico, Cuarto Básico, Quinto Básico y Sexto Básico) elegir un Delegado de Ciclo para este nivel. Corresponderá a los Delegados de curso del Tercer Ciclo (Séptimo Básico, Octavo Básico, Primero Medio, Segundo Medio, Tercero Medio y Cuarto Medio) elegir un Delegado de Ciclo para este nivel.

Los roles del Delegado de Ciclo se enfocarán en las siguientes áreas: a) Canalizar y transmitir, a nivel de directivos del colegio, las inquietudes del ámbito académico, formativo y de convivencia escolar del nivel; b) Organizar y coordinar distintas actividades extracurriculares que contribuyan a la unidad del nivel; c) Gestionar, difundir, socializar directamente o a través de los Delegados de Curso, según corresponda, de forma asertiva, responsable y oportuna, la información de cualquier ámbito de la experiencia educativa, formativa o que diga relación con las familias.

Serán funciones del Delegado de Ciclo: a) Ser parte activa de los canales de comunicación del CPP para canalizar información enviada oficialmente; b) Estar disponible y atento a las solicitudes y necesidades de los otros Delegados de curso del nivel, para canalizarlas a través de los conductos adecuados; c) Generar acuerdos de funcionamiento con los otros Delegados de Ciclo y de comunicación hacia los cursos; d) Motivar y direccionar a los Delegados de curso del ciclo en el cumplimiento de su rol; e) Participar puntual y regularmente en el Directorio del CPP, transmitir en él ideas, encauzar requerimientos e impulsar iniciativas que conciernen al nivel; f) Asistir y convocar, cuando corresponda, a reuniones con directivos del colegio para temas académicos y formativos del nivel; g) Comprometerse con el cumplimiento de los fines del CPP y de las obligaciones que incumben al Directorio; h) Participar en al menos una comisión del CPP; e i) Todas las demás funciones y deberes que tienen los Directores del Centro de Padres.

Artículo Trigésimo: En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad del Delegado de Ciclo, en su calidad de Director, elegido por los Delegados de curso, para el desempeño de su cargo, los Delegados podrán nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Para lo anterior, los Delegados sesionarán y elegirán, entre los socios del ciclo cuyo Director fue reemplazado, al nuevo Director reemplazante.

Artículo Trigésimo Primero: Podrá ser removido en su cargo el Director elegido por los Delegados de curso que haya infringido gravemente a las normas contempladas en el Estatuto o haya cometido delitos en contra del Centro de Padres que afecten a su patrimonio, como también delitos que afecten la integridad física o psíquica de sus miembros, especialmente por aquellos delitos que merezcan pena aflictiva. Asimismo,

podrá ser removido en su cargo el Director que se ausente de 3 sesiones de Directorio consecutivas de manera injustificada. Los Delegados de curso serán competentes para conocer de estos asuntos y determinarán, por tres cuartos de sus miembros en ejercicio, la remoción del Director que haya incurrido en tales infracciones. El mecanismo de reemplazo de este Director será el establecido en el Artículo Trigésimo de estos Estatutos.

TÍTULO OCTAVO

De la disolución de la Corporación

Artículo Trigésimo Segundo: En caso de término o disolución de la Corporación, todos sus bienes pasarán al dominio de la Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue, los cuales solo podrán ser utilizados para becas de apoyo a los estudiantes del establecimiento educacional.